



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 2 de julio de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha dos de julio de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 187-2025-R.- CALLAO, 2 DE JULIO DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto los Oficios N° 1365, 1734 y 2099-2025-GRC/DIRESA/DG/DEPS recibidos 4 de abril y 5 de mayo de 2025 (Expedientes N°s E2056583 y E2057633), mediante los cuales el Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, solicita Auspicio Académico para la realización del Plan de “Fortalecimiento de Capacidades de Docentes de Instituciones Educativas Públicas del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria, para promover estilos de vida saludable, en el marco de la implementación de escuelas promotoras de salud” Región Callao a desarrollarse del 20 de mayo al 31 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el artículo 13 numeral 13.4 del Estatuto de la Universidad, establece que es un fin de la Universidad Nacional del Callao, promover, organizar y estimular la capacitación, perfeccionamiento permanente y competitividad de sus integrantes;

Que, por Resolución N° 555-2011-R del 6 de junio del 2011, modificada por Resolución N° 10602011-R del 31 de octubre de 2011, se aprobó la Directiva N° 001-2011-R, “Normas para el otorgamiento de Auspicios Académicos de la Universidad Nacional del Callao”; que en su numeral 6.1 establece los requisitos para solicitar Auspicio Académico, señalando que el mínimo de créditos para solicitar el auspicio es de 1,0 crédito, que corresponde al desarrollo de dieciséis (16) horas académicas; indicando el numeral 6.3 que entre los compromisos de la universidad, al otorgar auspicio académico, se encuentra el autorizar el uso de su nombre en la promoción del evento; así como el uso de los espacios de comunicación en la universidad, previo trámite respectivo; señalando que la





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

universidad no se compromete a visar certificados o constancias por asistencias; y que el auspicio académico no obliga a la universidad a otorgar auspicio económico alguno;

Que, mediante los documentos del visto, el Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao solicita auspicio académico del Plan de “Fortalecimiento de Capacidades de Docentes de Instituciones Educativas Públicas del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria, para promover estilos de vida saludable”, el cual se llevará a cabo del 20 de mayo al 31 de diciembre del presente año, de forma presencial, con una duración de 24 horas académicas equivalente a 1 crédito; el cual tiene por objetivo “Fortalecer capacidades en los docentes para el desarrollar prácticas saludables en las y los estudiantes de instituciones educativas públicas del nivel inicial, primaria y secundaria que contribuyan a mejorar su calidad de vida.”; asimismo, remite los Informes N° 008 y 010-2025 GRC/DIRESA/DEPS/DES del 29 de abril y 26 de mayo de 2025, en los cuales señala que se ha subsanado los requisitos para el otorgamiento del auspicio académico”;

Que, el Director de la de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales mediante Oficio N° 342-2025-OCRI-UNAC del 30 de mayo del 2025, opina que *“procede el otorgamiento del auspicio académico solicitado por la Dirección Regional de Salud del Callao.”*;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 310-2025-OAJ-UNAC del 16 de junio de 2025, en mérito del Oficio de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y demás documentación sustentante; en su numeral 3.1, de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, precisa que *“La solicitud de Auspicio Académico del Plan de “Fortalecimiento de Capacidades de Docentes de Instituciones Educativas Públicas del nivel Inicial, Primaria y Secundaria para promover estilos de vida saludable” en el marco de implementación de Escuelas Promotoras de la Salud, Región Callao, solicitada por la Dirección Regional de Salud del Callao-DIRESA CALLAO; cumple con el informe técnico necesario para continuar con el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2011-R NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE AUSPICIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO, debiendo proseguir el trámite para la expedición del acto resolutivo correspondiente por parte del Despacho Rectoral conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 5.1 de la citada Directiva.”*;

Que, de lo evaluado, en el oficio emitido por el Director de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica; no se aprecia observación o controversia alguna, respecto del auspicio académico solicitado; debiendo en tal sentido precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en los Oficios N° 1365, 1734 y 2099-2025-GRC/DIRESA/DG/DEPS; Informes N° 008 y 010-2025 GRC/DIRESA/DEPS/DES; Oficio N° 342-2025-OCRI-UNAC; Informe Legal N° 310-2025-OAJ-UNAC y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confieren los artículo 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

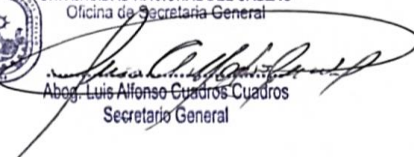
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1° **BRINDAR AUSPICIO ACADÉMICO**, con Registro de Auspicio N° 006-2025-AUSP-UNAC, para la realización del curso "Fortalecimiento de Capacidades de Docentes de Instituciones Educativas Públicas del Nivel Inicial, Primaria y Secundaria, para promover estilos de vida saludable, en el marco de la implementación de escuelas promotoras de salud", a realizarse del 20 de mayo al 31 de diciembre de 2025, con una duración de veinticuatro (24) horas académicas equivalente a un (1) crédito académico, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **SOLICITAR**, al Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao la información sobre la numeración correlativa de los certificados o constancias expedidas con indicación de los apellidos y nombres de los asistentes al evento auspiciado, dentro de los diez (10) días después de finalizado el evento.
- 3° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Director Regional de la Dirección Regional de Salud del Callao, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.
Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, Dirección Regional de Salud del Callao,
cc. FCS, OCRI, URA, OCII.